

AVISO DE OFERTA PÚBLICA DE VENTA DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE EEB GAS S.A.S. EN PROMIGAS S.A. ESP

PRIMERA ETAPA

EEB GAS S.A.S. (“**EEB GAS**”) en cumplimiento del artículo 60 de la Constitución Política, de la Ley 226 de 1995 (la “**Ley 226**”) y en desarrollo del Programa de Enajenación aprobado por el Decreto No. 292 del 7 de junio de 2017 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. (el “**Decreto**”), ofrece en venta ciento setenta y siete millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientas sesenta y tres (177.464.263) acciones ordinarias (las “**Acciones**”) de propiedad de EEB GAS en Promigas S.A. ESP (“**Promigas**”) correspondientes al quince coma sesenta y cuatro por ciento (15,64%) del capital social de esta última compañía (la “**Oferta**”). Las Acciones se encuentran totalmente pagadas.

En el presente Aviso de Oferta se incluyen algunos aspectos relevantes del Programa de Enajenación de las Acciones de propiedad de EEB GAS en Promigas (el “**Programa de Enajenación**”), aprobado mediante el Decreto. No obstante, para el cabal entendimiento de la Oferta, los Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán estudiar el Decreto, el Programa de Enajenación y el Reglamento de Primera Etapa expedido por EEB GAS (en adelante y en conjunto con todos sus Anexos y Adendas, el “**Reglamento de Primera Etapa**”), documentos que estarán a disposición de los Destinatarios de las Condiciones Especiales sin costo alguno en la página web www.grupoenergiadebogota.com/inversionistas/procesos-de-enajenacion-de-participaciones-accionarias.

El presente Aviso de Oferta, el Reglamento de Primera Etapa y demás documentos relevantes del Programa de Enajenación se publicarán como información relevante en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia: www.superfinanciera.gov.co. Debido a que las Acciones están inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (“**RNVE**”) y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (“**BVC**”), la información de fin de ejercicio, trimestral y relevante de Promigas podrá consultarse en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia aquí referida.

Los términos que se utilicen con mayúscula inicial en el presente Aviso de Oferta y que no hayan sido expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Primera Etapa.

1. NÚMERO DE ACCIONES: Mediante el presente Aviso de Oferta y sujeto a los términos y condiciones del Reglamento de Primera Etapa, EEB GAS ofrece en venta ciento setenta y siete millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil doscientas sesenta y tres (177.464.263) acciones ordinarias de propiedad de EEB GAS en Promigas.

2. DESTINATARIOS DE LA OFERTA: De acuerdo con lo establecido en los artículos 60 de la Constitución Política, 3 de la Ley 226, 16 de la Ley 789 de 2002 y 3.1 del Decreto, los destinatarios de la Oferta en la Primera Etapa (los “**Destinatarios de las Condiciones Especiales**”) son: (i) los trabajadores activos y pensionados de Promigas y de las entidades donde esta tenga participación mayoritaria, las cuales, según información pública, a la fecha del día anterior al presente Aviso de Oferta son: Surtigas S.A. ESP; Transoccidente S.A. ESP; Promioriente S.A. ESP; Transmetano ESP S.A.; Gases de Occidente S.A. ESP; Compañía Energética del Occidente S.A. ESP; Orion Contact Center S.A.S.; Promisol S.A.S.; Zonagen S.A.S.; Sociedad Portuaria El Callao S.A. ESP; Promisol México S.A. de C.V.; Gases del Pacífico S.A.C.; Gases del Norte del Perú S.A.C. y CSC Gas S.A.S. y aquellas que tengan o adquieran dicha condición durante el término de la Oferta (las “**Entidades con Participación Mayoritaria de Promigas**”); (ii) los ex-trabajadores de Promigas y de las Entidades con Participación Mayoritaria de Promigas siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa; (iii) asociaciones de empleados o de ex empleados de Promigas; (iv) los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley; (v) las federaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidas de conformidad con la ley; (vi) las confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidas de conformidad con la ley; (vii) los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley; (viii) los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley; (ix) los fondos de pensiones y cesantías debidamente constituidos de conformidad con la ley; (x) las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidas de conformidad con la ley; y (xi) las cajas de compensación, debidamente constituidas de conformidad con la ley.

3. CANTIDAD MÍNIMA DE ACCIONES A COMPRAR: El número mínimo de Acciones que pueden adquirir los Destinatarios de las Condiciones Especiales en la Primera Etapa es de una (1) Acción.

4. CANTIDAD MÁXIMA DE ACCIONES A COMPRAR: Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes, impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60 de la Constitución Política y los principios generales de la Ley 226, y evitar la concentración de la propiedad accionaria de carácter estatal, el número máximo que podrá comprar cada uno de los Destinatarios de las Condiciones Especiales, estará determinado de la siguiente manera:

- (A) Los Destinatarios de las Condiciones Especiales que sean personas naturales sólo podrán adquirir un número máximo de Acciones de acuerdo a las siguientes reglas:
- No podrán adquirir Acciones por un monto superior a una (1) vez su Patrimonio Líquido tal y como dicho término se define en el Reglamento de Primera Etapa, a diciembre 31 del año correspondiente a la última declaración de renta presentada, en los términos de la sección 5.11.1 del Reglamento de Primera Etapa;
 - No podrán adquirir Acciones por un monto superior a cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en la declaración de renta más reciente o en el certificado de ingresos y retenciones presentado de conformidad con lo señalado en la sección 5.11.1 del Reglamento de Primera Etapa;
 - En todo caso, no podrán adquirir más de trescientas siete mil setecientas sesenta y cuatro (307.764) Acciones;
 - Para el caso específico de las personas que ocupen Cargos de Nivel Directivo en Promigas, además de las limitaciones indicadas en los numerales (i), (ii) y (iii) precedentes, no podrán adquirir Acciones por un monto superior a cinco (5) veces su remuneración anual derivada de Promigas;
 - Para el caso específico de personas que lleguen a ocupar Cargos de Nivel Directivo en Promigas con posterioridad a la fecha de expedición del Decreto, no podrán adquirir un número de Acciones por un valor que supere cinco (5) veces su remuneración anual derivada de Promigas a la fecha de su vinculación.
- Cualquier Aceptación presentada por un monto superior a los límites previstos en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) precedentes, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento de Primera Etapa y el presente Aviso de Oferta, se entenderá presentada por la cantidad máxima permitida de conformidad con las reglas y limitaciones indicadas en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) precedentes.

- (B) Los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales sólo podrán adquirir un número máximo de Acciones de acuerdo con las siguientes reglas:
- Sólo podrán adquirir Acciones hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso los límites que se establecen en los siguientes numerales;
 - No podrán adquirir Acciones por un monto que exceda una (1) vez el valor del Patrimonio Ajustado, tal y como este término se define en el Reglamento de Primera Etapa que figure en los estados financieros debidamente auditados que hayan sido presentados;
 - No podrán adquirir Acciones por un monto que exceda cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en: la declaración de renta o de ingresos y patrimonio presentada según sea el caso, y en los estados financieros debidamente auditados presentados, en el evento en que de conformidad con la ley estos hayan debido presentarse, en caso de que existan diferencias entre el monto de ingresos anuales mencionados anteriormente, se tomará el mayor valor para efectos de la aplicación del presente numeral;
 - En todo caso, no podrán adquirir más de trescientas siete mil setecientas sesenta y cuatro (307.764) Acciones.
- Cualquier compra de Acciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales por un monto superior a los límites previstos en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) precedentes, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento de Primera Etapa, se entenderá presentada por la cantidad máxima permitida de conformidad con las reglas y los límites previstos en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) precedentes.

5. PRECIO FIJO POR ACCIÓN: El precio fijo por Acción es de COP \$ 5.201. En caso de presentarse interrupción del proceso de enajenación durante la Primera Etapa, el precio anteriormente mencionado podrá ser ajustado en los términos de la Ley 226. Esta modificación será informada a los Destinatarios de las Condiciones Especiales, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral 5.3.1 (i) del Reglamento de Primera Etapa.

6. FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES: El Aceptante pagará el 100% del valor de las Acciones que pretende adquirir en moneda legal colombiana mediante pago en efectivo, uso de Cesantías y/o uso de la Línea de Crédito, conforme los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Primera Etapa y el Instructivo Operativo de la BVC.

7. PLAZO DE LA OFERTA: La Oferta tendrá vigencia a partir de las ocho (8:00) a.m. del Día Hábil bursátil siguiente a la publicación del presente Aviso de Oferta y hasta las cinco (5:00) p.m. del día 12 de agosto de 2017, fecha de terminación del plazo para presentar las Aceptaciones.

8. INTERRUPCIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA OFERTA: El plazo de la Oferta podrá interrumpirse por decisión de EEB GAS o por requerimiento judicial. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 226, el precio de enajenación de las Acciones en la Primera Etapa debe ser fijo y único sin perjuicio de que éste pueda ser ajustado en caso de presentarse interrupciones. En consecuencia, en el evento en que se presenten interrupciones dentro del plazo de la Oferta durante la Primera Etapa de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del presente Aviso de Oferta, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto, los Destinatarios de las Condiciones Especiales que hayan presentado Aceptaciones Válidas con anterioridad a la publicación del Aviso de Interrupción tendrán derecho a aceptar las nuevas condiciones para la Oferta dentro de los plazos y en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Primera Etapa y en el Instructivo Operativo de la BVC.

9. SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA: La enajenación de las Acciones en la Primera Etapa se realizará a través de las siguientes Sociedades Comisionistas de Bolsa vinculadas a la BVC:

Acciones y Valores S.A.	Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa	Ultraserfino S.A.
BTG Pactual S.A. Comisionista de Bolsa	Credicorp Capital Colombia S.A.	Valoratta S.A. Comisionista de Bolsa
Casa de Bolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa	Iteaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A.	Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa

Las direcciones y teléfonos de las oficinas en las cuales estará disponible la información acerca de las Acciones y donde se podrán adquirir las mismas podrá ser consultadas a través del siguiente micro sitio web: www.grupoenergiadebogota.com/inversionistas/procesos-de-enajenacion-de-participaciones-accionarias. Los Destinatarios de las Condiciones Especiales podrán diligenciar sus Formularios de Aceptación en cualquiera de las oficinas de las Sociedades Comisionistas de Bolsa.

La comisión de colocación será pagada a las Sociedades Comisionistas de Bolsa por EEB GAS. Todos los demás costos y gastos derivados tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa de Enajenación, correrán por cuenta de cada interesado. EEB GAS no será responsable, en caso alguno, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado de la adjudicación en la Primera Etapa. Igualmente, los interesados tendrán la responsabilidad, única y exclusiva, de adelantar las actividades necesarias para la presentación de su Aceptación.

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN EN LA PRIMERA ETAPA: La Adjudicación de las Acciones en la Primera Etapa se hará de conformidad con el Reglamento de Primera Etapa y el Instructivo Operativo que expedirá la BVC (el “**Instructivo Operativo**”). Sólo se tendrán en cuenta las Aceptaciones Válidas, que cumplan las condiciones establecidas en el Decreto, en el Reglamento de Primera Etapa y en el Instructivo Operativo.

11. LÍNEAS DE CRÉDITO PARA LA COMPRA DE ACCIONES EN LA PRIMERA ETAPA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11, numeral 3, de la Ley 226, los bancos Bancolombia S.A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.-BBVA Colombia (las “**Entidades Prestamistas**”) establecieron una Línea de Crédito para que los Destinatarios de las Condiciones Especiales que quieran comprar las Acciones puedan tener acceso a crédito para adquirir las Acciones dentro de las siguientes condiciones:

- Monto: Las Entidades Prestamistas financiarán la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales hasta un monto no inferior, en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones. Este monto será otorgado de acuerdo con la evaluación de la capacidad de pago del Aceptante a través del flujo de caja, idoneidad de la garantía y el comportamiento de pagos informado por las centrales de riesgo, pero, en todo caso, se mantendrán dentro de los límites internos de la Entidad Prestamista.
- Plazo total de amortización: No será inferior a cinco (5) años, incluido el periodo de gracia.
- Intereses remuneratorios: El crédito se otorgará a una tasa no superior a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del otorgamiento del crédito.
- Periodo de gracia a capital: no podrá ser inferior a un (1) año.
- Intereses moratorios: El máximo legal permitido.
- Garantía: Para la garantía del pago del crédito las acciones adquiridas se podrán pignorar, total o parcialmente de acuerdo al precio de venta de las mismas.

12. MECANISMOS DE GARANTÍA: Con el fin de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 226, las Acciones adquiridas durante la Primera Etapa serán inmovilizadas o bloqueadas a través del mecanismo de “bloqueo en la negociación” administrado por DECEVAL conforme al Reglamento de Primera Etapa. En arreglo con este Mecanismo de Garantía, las acciones enajenadas a los Destinatarios de las Condiciones Especiales no podrán ser negociadas por estos sino hasta transcurridos dos (2) años a partir de la Fecha de Enajenación. Una vez se hayan cumplido los dos (2) años correspondientes a la limitación sobre la negociabilidad de las Acciones, estas quedarán liberadas y podrán negociarse en el mercado secundario.

13. LIMITACIONES A LA NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES: Para efectos de preservar los principios y materializar las finalidades de la Ley 226, al aceptar la Oferta, los Destinatarios de las Condiciones Especiales declararán bajo la gravedad de juramento que actúan por su propia cuenta y beneficio y únicamente se considerarán Aceptaciones Válidas aquellas que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Primera Etapa, en el Formulario de Aceptación, en el Instructivo Operativo y en las cuales el Aceptante manifieste por escrito su voluntad irrevocable de obligarse a:

(i) No negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas;

(ii) No realizar conductas que conduzcan a que personas diferentes del Aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las Acciones, el carácter de Beneficiario Real de los derechos derivados de las mismas;

(iii) No dar en pago ni enajenar de cualquier otra forma las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas;

(iv) No subrogar el crédito adquirido con base en la Línea de Crédito, si lo hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca el mismo o similar efecto, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las Acciones.

Para todos los efectos de la Oferta, se entenderá que el Aceptante por el hecho de presentar una Aceptación a través de las Sociedades Comisionistas de Bolsa, declara conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones de la Oferta establecidas en el Decreto, en el Reglamento de Primera Etapa, en el presente Aviso de Oferta, en el Formulario de Aceptación y en el Instructivo Operativo. Lo anterior sin perjuicio de otras manifestaciones que se requieran de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Primera Etapa y en el Instructivo Operativo.

14. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS LIMITACIONES A LA NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES: El incumplimiento de las Limitaciones a la Negociabilidad previstas en la sección 13 del presente Aviso de Oferta, la acarreará al Aceptante que resulte Adjudicatario de las Acciones, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, una multa en favor de EEB GAS, calculada sobre el mayor de los siguientes valores: (i) el del precio de adquisición por Acción o una parte del mismo; (ii) el del precio por Acción u otra contraprestación que obtenga por la transferencia de las Acciones o de los derechos o beneficios que de la transferencia se deriven; y (iii) el precio que reciba EEB GAS por Acción en la Segunda Etapa.

Sobre el valor de la multa se aplicarán intereses moratorios a la tasa más alta legalmente permitida desde la fecha en que haya un incumplimiento hasta el día en que se efectúe el pago de la misma. La determinación, aplicación y cobro de la multa están regulados el Reglamento de Primera Etapa.

15. PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES: La presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa deberá efectuarse mediante el diligenciamiento del Formulario de Aceptación por parte de las Sociedades Comisionistas de Bolsa señaladas en la sección 9 del presente Aviso de Oferta, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Primera Etapa y en el Instructivo Operativo.

La Oferta se declarará desierta cuando no se presente ninguna Aceptación Válida.

15.1 Personas naturales: Los Aceptantes que sean personas naturales deberán presentar las Aceptaciones diligenciando y firmando el Formulario de Aceptación ante la Sociedad Comisionista de su elección, presentando, además, los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía, contrasña (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso;
- Con el fin de evidenciar el Patrimonio Líquido o sus ingresos: (1) copia de la declaración de renta correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en que se presente la Aceptación, en el evento en que de acuerdo con la ley ya haya debido presentarse, en caso contrario la declaración de renta correspondiente al año gravable inmediatamente anterior; o (2) el certificado de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior a la presentación de la Aceptación, en el caso en que este último ya haya sido expedido, para los no obligados a declarar;

(iii) En el evento de ser una persona que ocupe un Cargo de Nivel Directivo en Promigas, deberá, adicionalmente, acompañar una certificación expedida por la gerencia de recursos humanos de Promigas o por el área que corresponda, en la que conste: (1) que ocupa un Cargo de Nivel Directivo; y (2) su remuneración anual a la fecha de expedición del Decreto. Las personas que ocupen Cargos de Nivel Directivo y que no hayan sido vinculadas a Promigas a la fecha de expedición del Decreto, deberán allegar a su respectiva Aceptación una certificación expedida por la gerencia de recursos humanos de Promigas o por el área que corresponda, en la que conste su remuneración mensual a la fecha de su vinculación a Promigas.

(iv) En caso de presentarse la Aceptación por medio de apoderado, original del poder diligenciado y con presentación personal, para el cual debe tomarse el formato establecido en el Anexo 2 del Reglamento de Primera Etapa;

(v) Para los Destinatarios de las Condiciones Especiales de que tratan los literales (i) y (ii) de la sección 2 del presente Aviso de Oferta, certificación expedida por la gerencia de recursos humanos o por el área que corresponda de Promigas o de las Entidades con Participación Mayoritaria de Promigas mediante la cual se acredite tal calidad;

(vi) Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas con sus Cesantías acumuladas, deberán adjuntar la Solicitud de Desembolso para Cesantías, en los términos del Anexo 6 del Reglamento de Primera Etapa, con constancia de recibido por la respectiva entidad administradora de Cesantías o empleador, según sea el caso; y

(vii) Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas haciendo uso de las Líneas de Crédito, deberán adjuntar la Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito los términos del Anexo 5 del Reglamento de Primera Etapa con constancia de recibido de alguna de las Entidades Prestamistas.

15.2 Otras Personas: Los Aceptantes que sean: (a) asociaciones de empleados o ex-empleados de Promigas; (b) sindicatos de trabajadores; (c) federaciones de sindicatos de trabajadores; (d) confederaciones de sindicatos de trabajadores; (e) fondos de empleados; (f) fondos mutuos de inversión; (g) fondos de pensiones y cesantías; (h) entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa; o (i) cajas de compensación familiar, deberán presentar las Aceptaciones diligenciando y firmando el Formulario de Aceptación, ante la Sociedad Comisionista de Bolsa de su elección, presentando además los siguientes documentos:

(i) Original del certificado de existencia y representación legal del Aceptante, el cual deberá ser expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario al día de la presentación de la correspondiente Aceptación;

(ii) Copia de los estados financieros debidamente auditados con corte al último ejercicio antes de la presentación de la Aceptación, en el caso en que de conformidad con la ley estos ya hayan sido aprobados por la asamblea general de accionistas, en caso contrario los del ejercicio inmediatamente anterior;

(iii) Con el fin de evidenciar sus ingresos anuales: (1) en el caso de fondos de empleados, fondos mutuos de inversión, fondos de pensiones y cesantías y las cajas de compensación familiar que presenten Aceptación, deberán acompañar copia de la declaración de ingresos y patrimonio debidamente certificada del año inmediatamente anterior a aquel en que se presente la Aceptación, en el evento en que de acuerdo con la ley ya haya debido presentarse. En caso contrario, la declaración de ingresos y patrimonio del año gravable inmediatamente anterior; (2) en el caso de los demás Destinatarios de las Condiciones Especiales (personas jurídicas) copia de la declaración de renta correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en que se presente la Aceptación, en el evento en que de acuerdo con la ley ya haya debido presentarse, en caso contrario la declaración de renta correspondiente al año gravable inmediatamente anterior.

(iv) En caso de presentarse la Aceptación por medio de apoderado, original del poder diligenciado y con presentación personal, para el cual debe tomarse el formato establecido en el Anexo 3 del Reglamento de Primera Etapa;

(v) Para el caso de los fondos de pensiones y cesantías se deberán presentar, adicionalmente, los documentos que se relacionan a continuación: (1) certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la autorización por ella impartida para la constitución del respectivo fondo de pensiones y cesantías, certificando que dicho fondo se encuentra funcionando y el nombre de la sociedad que lo administra, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación; (2) certificado de existencia y representación legal de la sociedad administradora del fondo de pensiones y cesantías, expedido por la cámara de comercio correspondiente, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación; (3) en caso que el representante legal de la sociedad administradora del fondo de pensiones y cesantías tenga limitaciones estatutarias para comprometerlo, copia del acta del órgano competente que lo autoriza para presentar la Aceptación; (4) copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte de la persona que actúe como representante legal de la sociedad administradora del fondo de pensiones y cesantías; (5) documento expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del Aceptante, en los términos del Anexo 7 del Reglamento de Primera Etapa. Si el Aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal de quien actúe como administrador del respectivo Aceptante y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia.

(vi) Copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y/o del contador público que expida cualquiera de los documentos señalados en los literales (ii), (iii) y (iv) anteriores.

(vii) Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas haciendo uso de las Líneas de Crédito previstas en el Reglamento de Primera Etapa, deberán adjuntar la Solicitud de Desembolso para Líneas de Crédito en los términos del Anexo 5 del Reglamento de Primera Etapa con constancia de recibido de alguna de las Entidades Prestamistas indicadas en el Anexo 4 del Reglamento de Primera Etapa.

Todos los documentos relacionados en la sección 15.2 del presente Aviso de Oferta que deban ser expedidos por contador o revisor fiscal, deben ser suscritos por contadores públicos titulados debidamente inscritos en Colombia. La falta de esta formalidad deberá subsanarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el numeral 5.16 del Reglamento de Primera Etapa y en el Instructivo Operativo.

16. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS: El solo diligenciamiento ante una Sociedad Comisionista de Bolsa de un Formulario de Aceptación constituye manifestación expresa del Aceptante de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa de Enajenación establecidos en el Decreto y en el Reglamento de Primera Etapa, en el presente Aviso de Oferta, así como en el Instructivo Operativo y las demás normas aplicables al Programa de Enajenación.

17. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: La transferencia de las Acciones se realizará en los términos del numeral 5.22 del Reglamento de Primera Etapa.

18. ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE NO SEAN ADQUIRIDAS POR LOS DESTINATARIOS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES: En el evento en el cual los Destinatarios de las Condiciones Especiales no adquieran la totalidad de las Acciones, se podrá dar inicio a la Segunda Etapa del Programa de Enajenación ofreciendo el saldo de dichas Acciones a las personas que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento de Segunda Etapa.

19. SOCIEDAD ADJUDICATARIA: La sociedad adjudicataria será la BVC.

20. LEY DE CIRCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ACCIONES Y NEGOCIACIÓN SECUNDARIA: Las Acciones se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en DECEVAL para su administración y custodia. Las Acciones no podrán ser materializadas nuevamente, a menos que medie una orden de la Asamblea General de Accionistas de Promigas, en ese sentido y en consecuencia, los Aceptantes, al aceptar la Oferta, renuncian expresamente a la facultad de solicitar la materialización de las Acciones.

En razón de lo anterior, todo Aceptante Adjudicatario que adquiera las Acciones contará con un Depositante Directo facultado legalmente para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el Reglamento de Operaciones. Hasta tanto el respectivo Aceptante Adjudicatario haya pagado la totalidad de las sumas debidas a EEB GAS con ocasión de la adquisición de las Acciones, el Aceptante Adjudicatario no podrá sustituir por otro ni tampoco remover el Depositante Directo, todo lo cual es aceptado expresamente por el Aceptante al momento de presentar una Aceptación.

Ya que las Acciones de Promigas se encuentran inscritas y registradas en el RNVE y en la BVC, su negociación a través de los sistemas transaccionales de la BVC generalmente implica costos asociados a dicha negociación que corren por cuenta de los participantes en la transacción.

21. BOLSA DE VALORES EN LA CUAL ESTÁN INSCRITAS LAS ACCIONES: Las acciones de Promigas están inscritas en la BVC desde el 30 de septiembre de 1983.

22. INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES EN EL RNVE: Las acciones ordinarias de Promigas fueron inscritas en el RNVE mediante Resolución número 212 del 30 de septiembre de 1983.

23. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS: Corresponderá a las Sociedades Comisionistas de Bolsa darle aplicación a las instrucciones relativas al riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en Estatuto Orgánico Financiero, en la Ley 190 de 1995, la Ley 970 de 2005, la Ley 1121 de 2006, la Ley 1174 de 2011 y la Ley 1778 de 2016 y efectuar en forma individual los reportes de que tratan dichas normas.

ADVERTENCIA

LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO ACEPTACIÓN A LA OFERTA SERÁ UNA DECISIÓN INFORMADA E INDEPENDIENTE DE LOS ACEPTANTES, BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNA, O EN COMENTARIO O SUGERENCIA ALGUNA, PROVENIENTES DE EEB GAS, EL DIRECTOR DEL PROCESO, EL COMITÉ TÉCNICO, LA BVC, EL ASESOR DE EEB GAS O DE CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, INTEGRANTES O ASESORES O QUE HUBIESE SIDO PUBLICADA EN EL PORTAL DE INTERNET.

SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL REGLAMENTO DE PRIMERA ETAPA, PARA QUE LOS DESTINATARIOS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES PUE DAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN.

LA PRESENTACIÓN DE OFERTA CONLLEVA EL PLENO CONSENTIMIENTO DEL OFERENTE A LOS TÉRMINOS DEL AVISO, EL REGLAMENTO DE PRIMERA ETAPA Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES DE LOS TÍTULOS NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DE LOS TÍTULOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.